



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00040

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que la apoderada demandante presentó escrito y registro civil de nacimiento, con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 18 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee313b42ab15b67ca868420b840ba07ae7ab3972dd779bc9d922c3c6e991394

Documento generado en 18/02/2021 01:28:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00040

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la apoderada demandante presentó escrito y registro civil de nacimiento con los cuales subsanó la demanda, por lo que se ordena:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por la Defensora de Familia del ICBF en representación de las menores VICTORIA Y SHARA ALVAREZ MORALES hijas de la señora ELINOR SOFÍA MORALES HOYOS contra el señor RUBEN ALVAREZ ALONSO.

De la demanda que se admite notifíquese al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal.

CITAR a los parientes que se relacionan a continuación, tal como lo dispone el art. 395 C.G.P. en concordancia con el art. 61 C.C.:

- MARGARITA URINA FERRER, quien se debe citar en la Traversal 44 No. 102-80 Edificio Olivenza Torre 7 Apto 406- Barrio Miramar de Barranquilla.

- ALEJO PARRA ESCOBAR, quien se debe citar en la Calle 79 No. 51-02 Barrio El Porvenir, Barranquilla.

Librar los respectivos marconigramas, por secretaría.

DECRETAR visita social por parte de la trabajadora social adscrita a este Despacho, al lugar de residencia de las menores VICTORIA Y SHARA ALVAREZ MORALES, con entrevistas colaterales, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelve.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia y correrle traslado por el término de Veinte (20) días.

NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de Veinte (20) días.



TENER como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARIA DEL CARMEN ROMERO BORRE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb.18/21.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 27
Fecha: 19 de Febrero de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
18 de Febrero de 2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fef162fb1f5d1d6c29c467c24673e17c7c54daeb627e8ed3740c186cf5d4d2e**
Documento generado en 18/02/2021 12:27:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**